RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-01012-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; sírvase proveer. Barrancabermeja, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación demanda Ejecutiva promovida por ORLANDO ORTEGA SANCHEZ a través de apoderado judicial, contra CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. De conformidad con la aclaración realizada por la parte demandante y en razón a que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ORLANDO ORTEGA SANCHEZ contra CRISTIAN GREGORIO PARSONS URRUTIA, por las siguientes sumas de dinero.

a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS *COP* ($2.485.328,00), correspondiente a 8 de 9 cuotas que reconoció el demandado en interrogatorio de parte según la pregunta #10, exigible el 30 de mayo de 2019.

b) TRES MILLONES DE PESOS *COP* ($3.000.000,00), por concepto de indemnización y perjuicios que fue reconocido por el demandado en el interrogatorio de parte según la pregunta #11, exigible el 1 de octubre de 2017.

c) Más los intereses moratorios de las anteriores obligaciones a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: NEGAR los numerales 1, 1A, 2, 2A, 3, 3A, 4 y 4A del ordinal segundo del acápite de las pretensiones, como quiera que dichas obligaciones no cumplen con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., al no configurarse una obligación clara, expresa y exigible conforme a las respuestas dadas por el aquí demandado en la dirigencia de interrogatorio de parte.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACION POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 53 del 15 de julio de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA